

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 35270-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley Nº 6227, Ley General de Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 80 y 83 de la Ley Nº 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas.

Considerando:

1º—Que el artículo 80 inciso a) de la Ley Nº 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001, establece la obligación de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda de proponer a la Autoridad Presupuestaria la política de endeudamiento público, de mediano y largo plazo, considerando, entre otros, la capacidad de endeudamiento del país.

2º—Que uno de los ejes fundamentales en el diseño de la política de endeudamiento es garantizar un nivel de deuda sostenible en el mediano y largo plazo a pesar de que concurren en el contexto macroeconómico escenarios adversos que pongan bajo presión la dinámica de la política fiscal, eso no sólo significa que la relación Deuda/PIB se mantenga constante, sino que en el mediano y largo plazo se mantendrá en un nivel en donde el Estado pueda hacer frente a la deuda sin poner en riesgo los demás elementos de política fiscal.

3º—Que el artículo 83 de Ley Nº 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* Nº 198 de 16 de octubre de 2001, plantea que “La aprobación de las políticas de endeudamiento y reducción de la deuda pública tanto interna como externa, para el corto, mediano y largo plazo, compete al Presidente de la República, a propuesta de la Autoridad Presupuestaria, la cual considerará la programación macroeconómica establecida

en el Título III de esta Ley. Esta política deberá ser respetada en la formulación de los presupuestos del sector público”.

4º—Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 Jorge Manuel Dengo Obregón, tiene acciones estratégicas sectoriales e institucionales diseñadas con el fin de formular y dar seguimiento a la política de endeudamiento público y procurar las acciones para mejorar la estructura de la deuda pública, reduciendo su costo y alargando su plazo de vencimiento.

En dicho Plan también se establece un límite al endeudamiento público el cual no podrá superar el 56,12% del Producto Interno Bruto.

5º—Que el objetivo de la política de endeudamiento será lograr la obtención del fondeo de los recursos requeridos por el Sector Público al menor costo posible, dentro de un nivel prudente de riesgo y bajo una senda de deuda sostenible en el largo plazo.

6º—Que mediante el oficio DCP-267-2008 de 18 de diciembre de 2008, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda remitió a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, la propuesta de Política de Endeudamiento Público para que fuese presentada ante la Autoridad Presupuestaria para su conocimiento y continuar con el proceso de aprobación.

7º—Que en la sesión ordinaria N° 01-2009, celebrada el 24 de febrero de 2009, la Autoridad Presupuestaria tomó el acuerdo firme N° 8469, en el que acordó proponer al Presidente de la República para su aprobación, la Política de Endeudamiento Público presentada por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

8º—Que en cumplimiento de lo anterior, la propuesta de Política de Endeudamiento Público fue sometida a conocimiento y aprobación del Presidente de la República. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Aprobar la Política de Endeudamiento Público propuesta por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda a la Autoridad Presupuestaria, la cual, a su vez, la propuso al Presidente de la República; documento que se encuentra disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr>. Esta política deberá ser respetada en la formulación de los presupuestos del Sector Público.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo Zúñiga Chaves.—1 vez.—
(Solicitud N° 40343).—C-43520.—(D35270-44576).